

**PROCESO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE
POSESIÓN DE ASESORAMOS FUTURO S.A.S. Y CLAUDIA MILENA
CASTELLANOS TANGARIFE**

DECISIÓN 3 DE 2024

(24 de abril de 2024)

Por medio de la cual se resuelven solicitudes de aclaración, corrección y adición de la providencia contenida en la Decisión No. 2 de fecha 17 de abril de 2024.

EL AGENTE INTERVENTOR

FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES, agente interventor de **ASESORAMOS FUTURO S.A.S. - NIT 901.077.838-4** y **CLAUDIA MILENA CASTELLANOS TANGARIFE - CC 1.060.647.188**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 y demás normas aplicables al procedimiento, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

PRIMERO: Que de conformidad con el Auto con No. de radicado 2024-01-119440 del 11 de marzo de 2024, la Superintendencia de Sociedades determinó que el término para la presentación de las reclamaciones de los afectados venció el **14 de marzo de 2024**.

SEGUNDO: Que de las reclamaciones presentadas por los afectados se revisaron los siguientes elementos de las pruebas:

1. Documento denominado "**Contrato de Cuentas en Participación**", en donde se pudiesen determinar:
 - a. Identificación del afectado: Nombre, cedula, dirección y firma.
 - b. Monto presuntamente entregado a la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S.
 - c. Fecha de firma del/los documento(s).

2. Documento denominado "**Acuerdo Comercial Modificador Al Contrato de Cuentas en Participación**", en donde se pudiesen determinar:
 - a. Identificación del afectado: Nombre, cedula, dirección y firma
 - b. Monto presuntamente entregado a la sociedad Asesoramos Futuro S.A.S.
 - c. Fecha de firma del/los documento(s).

TERCERO: Que, el 5 de abril de 2024 se profirió la **DECISIÓN No. 1**, mediante la cual se resolvió:

- Admitir a 459 afectados con valor total de \$ 18.058.484.530, representados en 768 operaciones. Los afectados admitidos fueron identificados en el **ANEXO 1** de la decisión.
- rechazar a 54 afectados por no presentar la prueba de la entrega de los recursos (contrato o acuerdo modificatorio) o por haberse presentado la solicitud de manera extemporánea. Las personas rechazadas se relacionaron en el **ANEXO 2** de la decisión.

CUARTO: Que en el numeral **CUARTO** de la parte resolutive de la **DECISIÓN No. 1** del 5 de abril de 2024 se advirtió a los reclamantes que contra dicha decisión solo procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse por escrito, aportando las pruebas que considerarán pertinentes, conducentes y útiles.

QUINTO: Que dentro del término señalado en la decisión 1 de 5 de abril de 2024 fueron presentados ante el Agente Interventor y en la Superintendencia de Sociedades, recursos de reposición y solicitudes de corrección, aclaración y adición que serán tramitadas como recurso de reposición, en consideración a lo solicitado en los mismos, y en aras de darle prevalencia al derecho sustancial.

SEXTO: Durante el término de ejecutoria de la **DECISIÓN No. 1** de fecha 5 de abril de 2024, se recibieron 268 recursos de reposición, que tenían por objeto el reconocimiento de 649 operaciones de cuentas en participación, por un valor total de \$12.180.833.372 adicionales a los inicialmente reconocidos.

SEPTIMO: Mediante la **DECISIÓN No. 2** de fecha 17 de abril de 2024 se resolvieron los recursos presentados por los afectados.

OCTAVO: Dentro de los tres días siguientes a la expedición de la **DECISIÓN No. 2**, se recibieron solicitudes de varios afectados y de sus apoderados, con el propósito de solicitar la aclaración, corrección y adición de los **ANEXOS 1 y 2** de la providencia, tomando como base las pruebas oportunamente presentadas por los afectados, en los términos de los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

NOVENO: Luego de estudiarse el fundamento jurídico de cada una de las solicitudes, el Agente Interventor determinó que varias de las solicitudes de aclaración, corrección y adición de los **ANEXOS 1 y 2** de la **DECISIÓN No. 2** resultan procedentes.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

DÉCIMO. Sea lo primero señalar, que, como parte integral de esta decisión, y para efectos de la trazabilidad y orden en las decisiones, se incluye el **ANEXO 1** que contiene todas las

reclamaciones aceptadas y en el **ANEXO 2** se incluyen todas las reclamaciones que finalmente quedaran rechazadas.

UNDÉCIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

DUODÉCIMO: Por la naturaleza y características de las actividades que motivaron la decisión de intervención por captación, para resolver de fondo los recursos, se revisaron exhaustiva y detalladamente las pruebas aportadas por los recurrentes, para verificar las sumas de dinero que aducen los reclamantes fueron giradas a las intervenidas.

DÉCIMO TERCERO: Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes debido a que las intervenidas no presentaron contabilidad de sus operaciones ni soportes documentales de la devolución de recursos.

DÉCIMO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, se estudiaron todos los documentos aportados por los reclamantes de forma presencial o digital.

DÉCIMO QUINTO Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado se determinó como resultado de la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación fueron rechazadas.

De igual manera, algunas reclamaciones fueron aceptadas parcialmente, las cuales se encuentran incluidas en el **ANEXO 1**. La aceptación parcial obedece a que solo se realizó el reconocimiento de aquellas operaciones de las cuales se aportó prueba suficiente de su existencia, y que daban cuanta del dinero entregado a las intervenidas, por el monto del capital y descontando los reembolsos que alcanzo a recibir con ocasión a la inversión realizada.

DÉCIMO SEXTO: Que el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se

encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

DÉCIMO SEPTIMO: para efectos de esta decisión NO fuer posible tener en cuenta la contabilidad de la empresa ni los registros de las intervenidas en razón a que dicha información NO fue entregada al Agente Interventor, tal y como se puede evidenciar en los informes presentados ante la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO OCTAVO: Que las reclamaciones presentadas con posterioridad al catorce (14) de marzo de 2024 son **EXTEMPORÁNEAS**, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal b, artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

DÉCIMO NOVENO: Que por las razones expuestas en la presente decisión se resuelven parcialmente las solicitudes de aclaración, corrección y adición de los **ANEXOS 1 y 2** de la **DECISIÓN No. 2** de fecha 17 de abril de 2024, en consecuencia se expiden los nuevos listados de los **ANEXOS 1 y 2**, que consolidan el total de las reclamaciones presentadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR, CORREGIR y ADICIONAR parcialmente la **DECISIÓN No. 2** del 17 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión. En consecuencia las reclamaciones de las personas reconocidas en esta decisión quedan incluidas como aceptadas en el **ANEXO 1** por el valor allí establecido, y los rechazos quedarán incorporados en el **ANEXO 2** de esta decisión

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión mediante **AVISO** publicado en el diario **LA PATRIA**, en la página web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co. y el blog del proceso https://insolvencia.pro/category/asesoramos_futuro_sas/

TERCERO: Contra esta decisión **NO** procede recurso alguno.

Dada en Medellín a los 24 días de abril de 2024.



FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES

Agente Interventor